



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG382/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES INSTRUMENTE LA RECOMENDACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO 2-EXT/02: 28/03/2018, EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA CON MOTIVO DE LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2017-2018

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, así como las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a sus trabajos.
3. **Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. **Aprobación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El 7 de septiembre de 2016, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El 22 de noviembre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, este Consejo General modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento. El 19 de enero de 2018, aprobó el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones de ese Reglamento.

5. **Plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, en cuyos puntos Segundo y Tercero se aprobaron los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
6. **Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG194/2017, el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018, en cuyo punto III.1 del Cronograma de Actividades se determinaron las actividades relativas a la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
7. **Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2017-2018”.
8. **Inicio de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018. Asimismo, atendiendo a las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales ordinarias en forma concurrente con la federal el domingo 1º de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1º de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

- 9. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 28 de marzo de 2018, mediante Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores subsane la inconsistencia que presentan las Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, relativa a la ausencia de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar.

- 10. Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** El 5 de abril de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente SCM-JDC-193/2018, en el sentido de revocar el acto impugnado consistente en la determinación de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por la cual se declaró improcedente la Solicitud de Actualización al Registro Federal de Electores para la Credencialización en el Extranjero, ordenando a la autoridad responsable que, de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada o motivada, incluya al promovente en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es competente para instruir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), que instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018 emitido por la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV), con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

en el Extranjero (LNERE) para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, conforme a lo previsto en los artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, así como Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 29; 30, párrafos 1, incisos d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, incisos a), fracciones III y V y b), fracciones III, IV y V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 105; 106 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1º, párrafo tercero de la CPEUM mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Con respecto a la normativa internacional, vale la pena considerar que el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, también tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país y establece que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Además, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y finalmente tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

El artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, determina que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. También que la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

La dimensión política de los derechos humanos como un elemento clave para la constitución de la sociedad democrática, por lo tanto el análisis de los principios de interpretación de los mismos, deben ser marcos rectores en lo relativo al ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero, por lo que resulta imprescindible observar los principios de control de la convencionalidad, de la interpretación conforme, los principios *pro personae* o *pro homine*, de la universalidad de los derechos humanos, de la progresividad y de mayor protección de los derechos humanos.

En ese sentido, el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, tengan 18 años y un modo honesto de vivir.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM prevé que son derechos de las y los ciudadanos entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Asimismo, en el artículo 36, fracción III, del citado ordenamiento constitucional, se considera como obligaciones de las y los mexicanos las de votar en las elecciones populares en los términos que establezca la ley.

Conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Por su parte, en el artículo 1, párrafo 1 de la LGIPE se establece que las disposiciones establecidas en la ley referida son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

Adicionalmente, en el precepto legal de referencia se establece que las disposiciones establecidas en la LGIPE son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero.

En el mismo sentido, en el párrafo 2 del artículo señalado en los párrafos que anteceden, se establece que las disposiciones de dicha ley son aplicables a las elecciones tanto para el ámbito federal, como para en el ámbito local respecto de las materias que se establecen en la CPEUM.

El párrafo 3 del artículo 7 de la LGIPE advierte que es derecho de las y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esa ley.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En ese tenor, en el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE se establece que para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar.

Según lo dispuesto por el artículo 30, numeral 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, el artículo 32, apartado a), fracción III de la LGIPE indica que el INE tendrá entre sus atribuciones para los Procesos Electorales Federales y locales el padrón y la lista de electores.

Por su parte, en el artículo 44, párrafo 1, incisos l), gg) y jj) de la LGIPE se establece la atribución de este Consejo General de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, aprobar y expedir Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para establecer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE establece que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, actualizar el Padrón Electoral y expedir la Credencial para Votar conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Segundo del Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE prevé que el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus vocalías en las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y las Juntas Distritales Ejecutivas (JDE), los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Bajo ese contexto, el artículo 127 de la LGIPE indica que el Registro Federal de Electores será la instancia encargada de mantener actualizado el Padrón Electoral.

A su vez, el artículo 128, párrafo 1 de la LGIPE, estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el artículo 135 de la misma Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129, párrafo 1 de la LGIPE, el Padrón Electoral se formará mediante la aplicación de la técnica censal total o parcial, la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Por su parte, en el artículo 130 de la LGIPE, se estipula que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 131, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar. De la misma manera, se establece que este instrumento es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

De las disposiciones constitucionales y legales reseñadas en los párrafos anteriores, se advierte que el INE, a través de la DERFE, es la instancia responsable para formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, como bien lo prevé el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE.

Por su parte, en el párrafo 3 de la disposición legal mencionada en el párrafo que precede, se establece que el INE y los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas deberán brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes desde el extranjero.

El párrafo 4 del precepto legal antes citado, establece que el INE, a través de la Comisión del Registro Federal de Electores (CRFE), la DERFE y la CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez que se ha llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma Ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, la LNERE se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito Electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

Por su parte, el artículo 158, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE señala, entre las atribuciones legales conferidas a la CNV, la de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la propia ley.

Ahora bien, el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para renovar los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y las Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).

Adicionalmente, el artículo 330, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE establece que para el ejercicio del voto, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero deberán solicitar a la DERFE, una vez cumpliendo los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

requisitos a través de los medios que apruebe este Consejo General, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.

Asimismo, el artículo 331, párrafo 1 de la LGIPE establece que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud en comento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

El párrafo 2 del precepto jurídico en cita dispone que la solicitud será enviada a la DERFE por vía postal, electrónica o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo refiere que la solicitud será enviada a la DERFE por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; la o el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del mismo artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

Bajo esa línea, acorde a lo previsto en el artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE, las LNERE son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal referido en el párrafo que precede prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, y no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. Este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.

En ese orden de ideas, el artículo 334, párrafo 1 de la LGIPE ordena que a partir del 1º de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la DERFE pondrá a disposición de las y los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva (JGE), por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia JGE.

El párrafo 2 de ese artículo mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas instituciones.

Por otra parte, el párrafo 3 del artículo en cita, señala que el INE firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE).

El artículo 335 de la LGIPE, en sus párrafos 1, 2 y 4, señala que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas y que una vez que sea verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por este Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción de la o del solicitante en la LNERE. En caso de que la o el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México y, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de la LNERE; en razón de ello, la DERFE procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así, el artículo 336, párrafo 1 de la LGIPE señala que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas.

Por otra parte, es importante mencionar que el artículo 106 del Reglamento de Elecciones señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE de conformidad con los Lineamientos que emita este Consejo General.

Según lo previsto en el numeral 1 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 (Lineamientos), éstos tienen por objeto establecer las bases para la conformación de las LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018 y los procedimientos que implementará el INE y los OPL de las entidades federativas que contemplan en su legislación el VMRE, además de definir las actividades que realizarán el INE y los OPL de las entidades respectivas.

Asimismo, el numeral 11, inciso c), fracción II de los Lineamientos establece que se debe anexar a la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (SIILNERE) una copia o fotografía del comprobante de domicilio en el extranjero válido y vigente, no mayor a 3 meses de su expedición, de conformidad con los medios de identificación para solicitar la Credencial para Votar de las y los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV. A dicho domicilio se le hará llegar el Paquete Electoral Postal (PEP), en caso de que así proceda.

El numeral 40 de los Lineamientos indica que la DERFE, con base en los datos del Comprobante de Solicitud Individual, o en su caso, de la Credencial para Votar, llevará a cabo la verificación de situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para determinar, en su caso, su inclusión en la LNERE para las elecciones federales y locales que correspondan.

Los numerales 45 y 46 de los Lineamientos establecen que la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en las solicitudes individuales a partir de la copia legible de la Credencial para Votar o del comprobante de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

domicilio en el extranjero que remitieron las ciudadanas y los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral y que, en el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE lo comunicará a las ciudadanas y a los ciudadanos a través de los datos de contacto proporcionados en un plazo no mayor a 2 días para los registros de solicitudes recibidas el último día del periodo de inscripción, a fin de que se subsanen dentro del plazo que se tiene definido.

De igual manera, el numeral 50 de los Lineamientos indica que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los propios Lineamientos.

Aunado a lo anterior, el numeral 51 de los Lineamientos prevé que para efectos de la determinación de procedencia e improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción, la DERFE definirá los correspondientes criterios de dictaminación de procedencia o improcedencia, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV.

En este sentido, la CNV aprobó el Acuerdo 2-EXT/02:28/03/2018, por medio del cual recomendó a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las SIILNERE, relativa a la omisión de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar.

En virtud de las consideraciones normativas anteriormente enunciadas, este Consejo General es competente para instruir a la DERFE que instrumente el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018 de la CNV, con motivo de la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

TERCERO. Motivos para instruir a la DERFE subsane la inconsistencia que presentan las SIILNERE, relativa a la omisión de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar.

El INE debe garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las y los mexicanos que residen en el extranjero, que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para emitir su sufragio desde el país en que residen. De igual manera, uno de los temas prioritarios para el INE es el de garantizar y maximizar el pleno respeto de los derechos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

humanos de las personas migrantes, pues es un hecho notorio que se encuentran en situación de vulnerabilidad y esas condiciones particulares, atienden a una realidad social distinta a la que se vive en territorio nacional.

En el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2011-2012, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo ACVMRE/004/2012, en el que identificó como inconsistencia que no se aprecie o distinga la firma en la fotocopia que envía la o el ciudadano de su Credencial para Votar, señalando que para tal efecto esto no debe ser considerado como una causa que deba atribuírsele al mismo considerando que la falta de este elemento en la fotocopia de la Credencial para Votar puede derivarse de diversas circunstancias.

Bajo esta premisa y en el marco de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, los Lineamientos para conformar la LNERE que se utilizará el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018.

En razón de lo anterior, la autoridad electoral deberá realizar la verificación de la situación registral de cada solicitud de acuerdo a los datos contenidos en la Credencial para Votar, con la finalidad de hacer prevalecer ante toda circunstancia el derecho a votar de la ciudadana y del ciudadano residente en el extranjero, es decir, salvaguardando los derechos político-electorales de las y los mexicanos que residen en el extranjero.

Los Lineamientos señalan que la LNERE se conformará a partir de la recepción de las solicitudes de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero que realizaron su registro mediante la una solicitud individual de inscripción, en el caso que nos ocupa, la SIILNERE por tratarse de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero que cuentan con una Credencial para Votar emitida en territorio nacional y vigente.

Es de señalar que la procedencia e improcedencia de esta y las demás solicitudes individuales será determinada en razón del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Con base a las solicitudes que se hayan dictaminado como procedentes, la DERFE conformará la LNERE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Para el caso de las inconsistencias subsanables por la DERFE, serán aplicables siempre y cuando las SIILNERE cumplan con los requisitos establecidos.

Bajo el contexto antes descrito y derivado de la instrumentación de las acciones inherentes a los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, que lleva a cabo la DERFE, de la revisión de los requisitos que deben cumplir las SIILNERE, se ha identificado un universo considerable de ciudadanas y ciudadanos que, habiendo cumplido con todos los requisitos para ser incluidos en la LNERE, el correspondiente a la presentación de la copia de la Credencial para Votar no cuenta con su firma autógrafa o huella digital.

Por lo tanto, con la finalidad de considerar los mecanismos jurídicamente procedentes, resulta necesario que este Consejo General apruebe que la DERFE subsane las SIILNERE conforme a la recomendación aprobada por la CNV en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, en razón de que las solicitudes individuales referidas se encuentran debidamente cumplimentadas; es decir, las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE proporcionaron la información requerida, entre ella:

- a) Datos de la o del ciudadano (nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, número de emisión, OCR y/o CIC);
- b) Domicilio en el extranjero, el cual corresponde al comprobante de domicilio que anexa (calle y número exterior e interior, ciudad o localidad, estado, región o provincia, país y código postal);
- c) Medios de contacto de la o del ciudadano (teléfono en el extranjero y correo electrónico);
- d) Dato verificador (nombre completo del padre o de la madre), y
- e) Manifestación de su intención de votar desde el extranjero.

Además, los documentos que acompañan las solicitudes individuales referidas presentan las siguientes características:

- a) El comprobante de domicilio es válido y vigente, no mayor a 3 meses de su expedición, de conformidad con los medios de identificación



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

para solicitar la Credencial para Votar de las y los ciudadanos residentes en el extranjero aprobados por la CNV;

- b) De la revisión efectuada a la situación registral, se advierte que la ciudadana o el ciudadano en cuestión está en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores y, por lo tanto, es un registro vigente, y
- c) Se anexa copia de la Credencial para Votar y existe coincidencia de la firma o huella digital contenida en la Credencial para Votar emitida en territorio nacional, contra la imagen de firma y huella con que se cuenta en la Base de Datos del Padrón Electoral.

Aunado a lo anterior, la inconsistencia relativa a la omisión de la firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar emitida en territorio nacional puede ser subsanada por la DERFE, en términos de las disposiciones previstas en el capítulo relativo a la aclaración de inconsistencias de los Lineamientos, específicamente en sus numerales 45 y 46, que a la letra dicen:

Numeral 45

La DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE y la SIVE a partir de la copia legible de la Credencial para Votar o del comprobante de domicilio en el extranjero que remitieron los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.

Numeral 46

En el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias a que se refiere el numeral anterior, la DERFE lo comunicará a los ciudadanos, a través de los datos de contacto proporcionados, en un plazo no mayor a 2 días para los registros de solicitudes recibidas el último día del periodo de inscripción, a fin de que se subsanen dentro del plazo que se tiene definido en el numeral 47 de los presentes Lineamientos. En todo momento se otorgarán las facilidades a los ciudadanos para que los subsanes se realicen con oportunidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Del análisis de la situación registral realizado por la DERFE, a la fecha del presente Acuerdo se encontraron 10,993 SIILNERE de ciudadanas y ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE, que proporcionaron la información requerida en los Lineamientos —entre ella la manifestación expresa de su decisión de votar desde el extranjero— pero no asentaron su firma o huella en la copia de la Credencial para Votar.

Este universo de SIILNERE —que constituye una referencia de la información disponible a la fecha del presente Acuerdo, en la inteligencia que se actualiza de manera dinámica y que las cifras definitivas de esas solicitudes en términos de los Lineamientos y el Acuerdo INE/CG193/2017 es el 8 de abril de 2018— se desglosa de la siguiente manera:

- a) Por la entidad federativa de origen de las y los ciudadanos mexicanos, la cual se obtiene a partir del dato asentado en la Credencial para Votar emitida en territorio nacional que se incorporó en la solicitud individual:

| ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN | | | ENTIDAD MEXICANA DE ORIGEN | | |
|----------------------------|---------------------|----------|----------------------------|-----------------|---------------|
| CVE | ENTIDAD | SIILNERE | CVE | ENTIDAD | SIILNERE |
| 01 | Aguascalientes | 144 | 17 | Morelos | 221 |
| 02 | Baja California | 271 | 18 | Nayarit | 38 |
| 03 | Baja California Sur | 29 | 19 | Nuevo León | 889 |
| 04 | Campeche | 20 | 20 | Oaxaca | 144 |
| 05 | Coahuila | 245 | 21 | Puebla | 444 |
| 06 | Colima | 93 | 22 | Querétaro | 377 |
| 07 | Chiapas | 79 | 23 | Quintana Roo | 204 |
| 08 | Chihuahua | 233 | 24 | San Luis Potosí | 181 |
| 09 | Ciudad de México | 2,988 | 25 | Sinaloa | 119 |
| 10 | Durango | 85 | 26 | Sonora | 146 |
| 11 | Guanajuato | 366 | 27 | Tabasco | 84 |
| 12 | Guerrero | 110 | 28 | Tamaulipas | 203 |
| 13 | Hidalgo | 159 | 29 | Tlaxcala | 41 |
| 14 | Jalisco | 971 | 30 | Veracruz | 298 |
| 15 | México | 1,311 | 31 | Yucatán | 126 |
| 16 | Michoacán | 284 | 32 | Zacatecas | 90 |
| | | | TOTAL | | 10,993 |



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- b) Por el país desde el que emitirá su voto la o el ciudadano, dato que se obtiene del domicilio asentado en su solicitud individual:

| PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO | | |
|----------------------------|---------------------------|----------|
| NO. | PAÍS | SIILNERE |
| 01 | Afganistán | 1 |
| 02 | Alemania | 892 |
| 03 | Andorra | 3 |
| 04 | Anguila | 1 |
| 05 | Arabia Saudita | 10 |
| 06 | Argentina | 100 |
| 07 | Australia | 220 |
| 08 | Austria | 56 |
| 09 | Azerbaiyán | 1 |
| 10 | Bahamas | 2 |
| 11 | Bahrén | 1 |
| 12 | Bélgica | 75 |
| 13 | Benín | 1 |
| 14 | Bolivia | 12 |
| 15 | Brasil | 77 |
| 16 | Canadá | 784 |
| 17 | Chile | 144 |
| 18 | China | 47 |
| 19 | Chipre | 1 |
| 20 | Colombia | 86 |
| 21 | Costa Rica | 41 |
| 22 | Croacia | 4 |
| 23 | Cuba | 1 |
| 24 | Dinamarca | 46 |
| 25 | Ecuador | 26 |
| 26 | El Salvador | 9 |
| 27 | Emiratos Árabes Unidos | 14 |
| 28 | Eslovaquia | 3 |
| 29 | Eslovenia | 3 |
| 30 | España | 1,042 |
| 31 | Estados Unidos de América | 4,362 |
| 32 | Estonia | 2 |
| 33 | Étiopía | 2 |
| 34 | Federación Rusa | 9 |
| 35 | Filipinas | 6 |
| 36 | Finlandia | 35 |
| 37 | Francia | 723 |
| 38 | Gabón | 6 |

| PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO | | |
|----------------------------|--|----------|
| NO. | PAÍS | SIILNERE |
| 55 | Jamaica | 3 |
| 56 | Japón | 30 |
| 57 | Kazajistán | 1 |
| 58 | Kenia | 2 |
| 59 | Kiribati | 3 |
| 60 | Kuwait | 2 |
| 61 | Letonia | 4 |
| 62 | Líbano | 1 |
| 63 | Liechtenstein | 1 |
| 64 | Luxemburgo | 12 |
| 65 | Macao | 1 |
| 66 | Madagascar | 2 |
| 67 | Malasia | 12 |
| 68 | Malawi | 6 |
| 69 | Malta | 2 |
| 70 | Marruecos | 3 |
| 71 | México | 16 |
| 72 | Mozambique | 1 |
| 73 | Namibia | 1 |
| 74 | Nicaragua | 3 |
| 75 | Noruega | 47 |
| 76 | Nueva Zelanda | 42 |
| 77 | Países Bajos | 224 |
| 78 | Panamá | 57 |
| 79 | Paraguay | 4 |
| 80 | Perú | 37 |
| 81 | Polonia | 31 |
| 82 | Portugal | 23 |
| 83 | Puerto Rico | 80 |
| 84 | Qatar | 9 |
| 85 | Reino Unido | 682 |
| 86 | República Checa | 22 |
| 87 | República de Corea | 13 |
| 88 | República de Moldavia | 2 |
| 89 | República Democrática Popular de Laos | 1 |
| 90 | República Dominicana | 12 |
| 91 | República Popular Democrática de Corea | 2 |
| 92 | Reunión | 1 |



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

| PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO | | |
|----------------------------|--------------|----------|
| NO. | PAÍS | SIILNERE |
| 39 | Gibraltar | 1 |
| 40 | Granada | 1 |
| 41 | Grecia | 4 |
| 42 | Guatemala | 30 |
| 43 | Haití | 2 |
| 44 | Honduras | 12 |
| 45 | Hong Kong | 11 |
| 46 | Hungría | 22 |
| 47 | India | 15 |
| 48 | Indonesia | 2 |
| 49 | Iraq | 1 |
| 50 | Irlanda | 40 |
| 51 | Islandia | 4 |
| 52 | Islas Caimán | 1 |
| 53 | Israel | 12 |
| 54 | Italia | 232 |

| PAÍS DONDE EMITIRÁ SU VOTO | | |
|----------------------------|-------------------------------|----------|
| NO. | PAÍS | SIILNERE |
| 93 | Rumania | 8 |
| 94 | Santa Helena | 2 |
| 95 | Santa Lucía | 1 |
| 96 | Singapur | 25 |
| 97 | Sudáfrica | 12 |
| 98 | Sudán del Sur | 1 |
| 99 | Suecia | 114 |
| 100 | Suiza | 163 |
| 101 | Tailandia | 5 |
| 102 | Taiwán | 3 |
| 103 | Territorios Franceses del Sur | 5 |
| 104 | Túnez | 1 |
| 105 | Turquía | 8 |
| 106 | Ucrania | 1 |
| 107 | Uruguay | 8 |
| 108 | Vietnam | 3 |

| | |
|--------------|---------------|
| TOTAL | 10,993 |
|--------------|---------------|

La DERFE efectuó la verificación de las solicitudes individuales referidas tomando como base los datos y la documentación proporcionada por las y los ciudadanos en su respectiva SIILNERE, así como los datos contenidos en el Padrón Electoral para cada uno de esos registros.

Cada SIILNERE fue analizada de manera integral para verificar la coincidencia de la información proporcionada por la o el ciudadano con la contenida en el Padrón Electoral, así como el cotejo del elemento de control denominado dato verificador (nombre completo del padre o de la madre), el cual debía proporcionar la o el ciudadano al solicitar su inscripción en la LNERE con la información asentada en el acta de nacimiento que obra en la base de imágenes del Padrón Electoral.

Con este análisis, la DERFE se allegó de elementos objetivos para determinar que las y los ciudadanos que realizaron esas SIILNERE efectivamente residen en el extranjero, manifestaron expresamente su decisión para votar fuera del territorio nacional y, al contrastar el dato verificador proporcionado por cada ciudadano con los datos de su respectiva acta de nacimiento que obra en los archivos del Registro Federal de Electores, se comprobó fehacientemente que la persona interesada podrá



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

participar en los comicios del próximo 1° de julio de 2018 mediante el ejercicio de sus derechos político-electorales, de manera legítima.

Si bien esas ciudadanas y ciudadanos que realizaron su SIILNERE con la intención de incorporarse en la LNERE omitieron plasmar su firma o huella digital en la respectiva copia de la Credencial para Votar, lo cierto es que ese requisito debe ser subsanado por la DERFE al tratarse de un aspecto de validez y no de existencia de un acto jurídico como lo es la manifestación expresa de la decisión de cada ciudadana y ciudadano de ejercer el voto extraterritorial y el cumplimiento de los requisitos para tener una Credencial para Votar vigente, y que la validez de dicho trámite se corrobora con la verificación de la documentación registral que obra en la base de datos del Padrón Electoral con el dato verificador que fue proporcionado en la solicitud individual y con los registros que permiten conocer el país desde el cual pretenden ejercer su derecho al voto.

La autoridad electoral, al subsanar estas solicitudes individuales, atiende un aspecto de validez para corroborar que la o el ciudadano que realizó la solicitud cuenta con una Credencial para Votar emitida en territorio nacional y que se encuentra vigente, manifestó su decisión de votar desde el extranjero y proporcionó, entre otra información, un dato verificador para comprobar que se trataba invariablemente de su persona, al corresponder esa información con la documentación que se encuentra en el Padrón Electoral, y con ello reconocer la existencia del acto jurídico consistente en la voluntad legítima de votar desde el extranjero que manifestaron las y los ciudadanos al momento de enviar su SIILNERE a este Instituto.

La determinación para que la DERFE subsane la inconsistencia relativa a la ausencia de firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar que anexan las ciudadanas y los ciudadanos a la SIILNERE, cuando dicha omisión sea la única inconsistencia que se presente en la referida solicitud individual, se refuerza con la sentencia emitida por la Sala Regional de Ciudad de México del TEPJF, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente SCM-JDC-193/2018; en dicha sentencia, el referido órgano jurisdiccional electoral revocó la resolución, impugnada por un ciudadano, relativa a la determinación de la DERFE por la cual se pronunció sobre las



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

inconsistencias que imposibilitaban la procedencia de su SIILNERE, las cuales podían ser subsanadas a más tardar el 5 de abril de 2018.

La Sala Regional ordenó a la DERFE que, de no advertir otra causa de improcedencia debidamente fundada y motivada, incluya al promovente en la LNERE a fin de que pueda emitir su voto desde el extranjero, con base en el siguiente razonamiento:

- a) La DERFE contó, al momento de integrar el expediente del ciudadano, con la copia del anverso y del reverso de su Credencial para Votar emitida en territorio nacional, en la que si bien no se volvió a firmar en forma autógrafa o a través de la huella digital, se puede comprobar que ambos signos de identidad se encuentran en la propia imagen de la credencial;
- b) Se demostró en forma clara y fehaciente la intención del ciudadano de inscribirse en la LNERE, pues de otra forma no podría concebirse que realice los actos necesarios para completar su SIILNERE e insistir a través de la demanda del Juicio Ciudadano, sin que tuviera tal intención;
- c) La labor del INE no escapa al mandato del artículo 1º, párrafos segundo y tercero de la CPEUM, por el que todas las autoridades se encuentran obligadas, en el ámbito de sus competencias, a tutelar el principio *pro persona*, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y
- d) La DERFE se encontraba obligada a proteger la fiabilidad y certeza de la LNERE, pero ello, de forma alguna, podía traducirse en el establecimiento de cargas y requisitos excesivos que pudieran dificultar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En efecto, si lo que se pretendía en el caso concreto era comprobar la libre y manifiesta voluntad del ciudadano de ser incluido en la LNERE, la DERFE podía subsanar el requisito no cubierto con la propia copia de su Credencial



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

para Votar; asimismo, si lo que pretendía era proteger la fiabilidad y certeza de la LNERE y la veracidad de la firma, el requisito no cubierto por el ciudadano también podía subsanarse a partir de los datos que obran en los registros del Registro Federal de Electores.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 333, párrafo 4 de la LGIPE, este Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a fin de garantizar la veracidad de la LNERE. Por tanto, ante cualquier duda que tuviere la autoridad electoral sobre la certeza o fiabilidad de dicho listado nominal, tiene a su disposición la facultad de ordenar las medidas de verificación que estime pertinentes, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley.

Sirve de sustento lo procesado en la Jurisprudencia 10/97, por medio del cual la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha señalado que “habida cuenta que las constancias que lleguen a recabarse, pueden contener información útil para el esclarecimiento de los hechos que son materia del asunto y, en su caso, **la obtención de datos susceptibles de subsanar las deficiencias advertidas** que, a su vez, revelen la satisfacción de los principios de certeza o legalidad, rectores de los actos electorales, así como la veracidad de los sufragios emitidos, dada la naturaleza excepcional de las causas de nulidad y, porque, **ante todo, debe lograrse salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia**, que es el voto universal, libre, secreto y directo, por ser el acto mediante el cual se expresa la voluntad ciudadana para elegir a sus representantes” (resaltado añadido).

En razón de lo anterior, es necesario señalar que la interpretación de una norma jurídica y su correlativa aplicación deben trascender sus alcances jurídicos para garantizar el ejercicio de un derecho fundamental.

En consecuencia, el INE por conducto de la DERFE, como máxima autoridad en materia registral, en el ámbito de sus atribuciones y con la finalidad de implementar mecanismos que faciliten la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida política del país, por parte de las y los connacionales radicados en el extranjero, considera oportuno subsanar la inconsistencia que se ha advertido en el procesamiento de las SIILNERE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior tiene como propósito tomar las medidas administrativas compensatorias, en pro de los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, garantizando con ello su derecho al sufragio extraterritorial, premisa que se considera una acción afirmativa, en términos de la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (resaltado añadido):

DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS QUE INVOLUCREN LA POSIBLE EXISTENCIA DE UN TRATAMIENTO NORMATIVO DIFERENCIADO.

Las discusiones en torno a los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación suelen transitar por tres ejes: 1) **la necesidad de adoptar ajustes razonables para lograr una igualdad sustantiva y no meramente formal entre las personas**; 2) **la adopción de medidas especiales o afirmativas, normalmente llamadas "acciones afirmativas"**; y, 3) **el análisis de actos y preceptos normativos que directa o indirectamente (por resultado), o de forma tácita, sean discriminatorios**. En el tercer supuesto, cuando una persona alega discriminación en su contra, debe proporcionar un parámetro o término de comparación para demostrar, en primer lugar, un trato diferenciado, con lo que se busca evitar la existencia de normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación: i) una ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas; o, ii) **efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares**. Así, los casos de discriminación como consecuencia de un tratamiento normativo diferenciado exigen un análisis que se divide en dos etapas sucesivas y no simultáneas: la primera implica una revisión con base en la cual se determine si las situaciones a comparar en efecto pueden contrastarse o si, por el contrario, revisten divergencias importantes que impidan una confrontación entre ambas por no entrañar realmente un tratamiento diferenciado; y una segunda, en la cual se estudie si las distinciones de trato son admisibles o legítimas, lo cual exige que su justificación sea objetiva y razonable, utilizando, según proceda, un



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

escrutinio estricto -para confirmar la rigurosa necesidad de la medida- o uno ordinario -para confirmar su instrumentalidad-. En ese sentido, el primer análisis debe realizarse con cautela, pues es común que diversas situaciones que se estiman incomparables por provenir de situaciones de hecho distintas, en realidad conllevan diferencias de trato que, más allá de no ser análogas, en realidad se estiman razonables. En efecto, esta primera etapa pretende excluir casos donde no pueda hablarse de discriminación, al no existir un tratamiento diferenciado.

Tesis 1ª. VII/2017 (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, enero 2017, pág. 380.

En esa tesitura, se deben considerar elementos con los que se facilite o simplifique el registro de un número mayor de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero, con el propósito de privilegiar el derecho de las y los electores para ejercer el VMRE en los comicios federal y locales a celebrarse el 1º de julio de 2018, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 331 de la LGIPE y dentro de los plazos aprobados en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017 y la actividad III.1 del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Por las razones vertidas, resulta procedente que este Consejo General instruya a la DERFE instrumente la recomendación contenida en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018 emitido por la CNV con motivo de la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, a fin de que dicha Dirección Ejecutiva subsane la inconsistencia que presentan las SIILNERE consistente en que la copia de la Credencial para Votar no cuenta con firma autógrafa o huella digital, cuando dicha omisión sea la única inconsistencia que se presente en la referida solicitud individual.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este órgano superior de dirección considera conveniente que el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores adopte las medidas necesarias para instrumentar la recomendación aprobada por la Comisión Nacional de Vigilancia en el Acuerdo 2-EXT/02: 28/03/2018, con motivo de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, consistente en subsanar la inconsistencia relativa a la ausencia de firma o huella digital en la copia de la Credencial para Votar que anexan las ciudadanas y los ciudadanos a la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, cuando dicha omisión sea la única inconsistencia que se presente en la referida solicitud individual, de conformidad con el artículo 331 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los plazos previstos en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017 y la actividad III.1 del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instrumente medidas de verificación de los registros de las solicitudes individuales de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 333, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores haga del conocimiento de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de abril de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**